



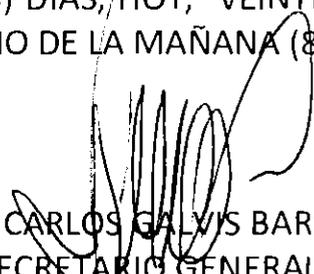
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
CENTRO- AVENIDA VENEZUELA -EDIFICIO NACIONAL PISO 1
TELEFAX: 664-2718

EDICTO N° 0052

LEY 1437 DE 2011 (ORALIDAD)

MEDIO DE CONTROL: OBSERVACIONES
MAGISTRADO PONENTE: Dra. CLAUDIA PATRICIA PEÑUELA ARCE
RADICADO: 13001-23-33-000-2013-00165-00.
DEMANDANTE: GOBERNACION DE BOLIVAR
DEMANDADO: ACUERDO MUNICIPAL 006 DE 17 DE ABRIL DE 2012 DEL
MUNICIPIO DE ARROYO HONDO – BOLIVAR
CLASE PROVIDENCIA: SENTENCIA.
FECHA DE LA PROVIDENCIA: 17 DE JUNIO DE 2013

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR, SE FIJA EL PRESENTE EDICTO EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL, POR EL TERMINO LEGAL DE TRES (3) DIAS, HOY, VEINTISEIS (26) DE JUNIO DE DOS MIL TRECE (2013), A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.).


JUAN CARLOS GALVIZ BARRIOS
SECRETARIO GENERAL

EN LA FECHA VENCE EL TERMINO DE TRES (3) DÍAS QUE PERMANECIO FIJADO EL PRESENTE EDICTO; HOY, VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DE DOS MIL TRECE (2013), SIENDO LAS CINCO (5:00) DE LA TARDE.

JUAN CARLOS GALVIZ BARRIOS
SECRETARIO GENERAL



**REPUBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
-SALA DE DECISIÓN 003-**

Cartagena de Indias D. T. y C, diecisiete (17) de junio de dos mil trece (2013)

MAGISTRADA PONENTE: CLAUDIA PATRICIA PEÑUELA ARCE

ACCIÓN:	OBSERVACIONES
ACTOR:	GOBERNADOR DE BOLÍVAR
ACTO A REVISAR:	ACUERDO MUNICIPAL No. 006 DE 2012 DEL MUNICIPIO DE ARROYOHONDO- BOLÍVAR.
EXPEDIENTE:	13-001-23-33-000-2013-00165-00
TEMA:	Vicios de forma en la expedición del acuerdo municipal.
SENTENCIA N°:	06

Procede el Tribunal Administrativo de Bolívar a decidir sobre la validez del **ACUERDO No. 006 DE 2012**, proferido por el **CONCEJO MUNICIPAL DE ARROYO HONDO - BOLÍVAR-**, conforme la petición que elevó el Gobernador de Bolívar, y aduciendo que es contrario a la Constitución y la Ley.

I. ANTECEDENTES

1. La petición.

El día 22 de marzo de 2013 , la abogada SARA C. RICARDO BARRIOS – Profesional Especializada de la Secretaría del Interior del Departamento de Bolívar, concurrió ante el Tribunal Administrativo de Bolívar invocando el uso de las atribuciones conferidas al Gobernador por el numeral 10 del artículo 305 de la actual Constitución Política y del artículo 82 de la Ley 136 de 1994, para solicitar el estudio de validez del Acuerdo 006 de abril 17 de 2012, proferido por el Concejo Municipal de Arroyo Hondo- Bolívar, por medio del cual *“se otorgan facultades al señor alcalde del municipio de*

ARROYOHONDO, para la reorganización y reestructuración de los servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico; para entregar la peración (sic) y administración integral de dichos servicios; para comprometer vigencias futuras y pignorar rentas; celebrar contratos y convenios; realizar traslados presupuestales con el objeto de realizar las inversiones necesarias para la operación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico."

2. Normas violadas y concepto de la violación.

En el acápite correspondiente a las normas violadas se relacionaron las siguientes: Artículo 72 y 73 de la Ley 136 de 1994, artículos 68, 76 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 12 de la Ley 819 de 2003.

Como concepto de violación se señaló:

1. Que el acuerdo vulnera el artículo 73 de la Ley 136 de 1994, al no cumplirse la formalidad prevista en dicha norma, en el sentido de que los acuerdos deben ser sometidos a consideración de la plenaria de la corporación tres días después de su aprobación en la comisión respectiva y en el presente caso, el primer debate se surtió el 15 de abril de 2012 y en plenaria el día 17 del mismo mes y año.

2. Se vulnera el artículo 72 de la Ley 136 de 1994, toda vez que su contenido no tiene unidad de materia, al establecer por una parte para reestructurar el esquema de prestación de servicios de agua potable y saneamiento básico, lo hace igualmente para modificar la estructura administrativa, suprimir las dependencias del sector central y descentralizado, igualmente en clara violación a las normas citadas de la Ley 489 de 1998, toda vez que la estructura de las entidades descentralizadas se establece conforme a la autonomía administrativa que les asiste y que en todo caso, está radicada en los órganos de dirección de las mismas, no pudiendo el concejo municipal facultar al alcalde para reestructurar el sector descentralizado del municipio.

3. Por otra parte, el artículo 9º del acuerdo faculta al alcalde para comprometer vigencias futuras y pignorar rentas por un periodo de 10 años, violando el artículo 12 de la Ley 819 de 2003 que establece que podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que el monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 1º de dicha ley, como mínimo de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas, lo cual implica necesariamente saber el monto de las mismas y que aparezcan garantizando el 15% del valor de las vigencias con la vigencia de 2012.

3. Actuación Procesal.

La solicitud de revisión del acuerdo se presentó en la oficina Judicial – Reparto, el día 22 de marzo de 2013 (folio 1). Se admitió el 15 de abril de 2013¹. En la providencia se dispuso fijar en lista el proceso por el término de diez (10) días según lo previsto el artículo 121, numeral 1º del Decreto Ley 1333 de 1986. El expediente se fijó en lista del 23 de abril de 2013 al 07 de mayo de 2013². Vencido dicho término, el expediente ingresó al despacho para dictar sentencia.

II. CONSIDERACIONES

1. ASUNTOS PREVIOS.

1.1. Competencia.

Este Tribunal es competente para ejercer el control de validez en referencia, de conformidad con lo establecido en el art. 151 núm. 4 del C.P.A.C.A., que dispone:

¹ Fol. 34

² Folio 35

"Los Tribunales Administrativos conocerán de los siguientes procesos privativamente y en única instancia:

... 4. De las observaciones que formula el gobernador del departamento acerca de la constitucionalidad y legalidad de los acuerdos municipales, y sobre las objeciones, por los mismos motivos, a los proyectos de ordenanzas."

1.2. Temporalidad de las observaciones.

En el escrito de observaciones, la Gobernación de Bolívar, afirma estar dentro del término para demandar.

Al respecto, el artículo 119 del Decreto 1333 de 1986, por el cual se expide el Código de Régimen Municipal, en su artículo 119, preceptúa:

*"ARTICULO 119. Si el Gobernador encontrare que el acuerdo es contrario a la Constitución, la ley o la ordenanza, **lo remitirá, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha en que lo haya recibido, al Tribunal de lo Contencioso Administrativo para que éste decida sobre su validez"**.*

Conforme a la norma anterior, se tiene entonces que el Gobernador cuenta con veinte (20) días siguientes a la fecha en la cual recibe en su despacho el acuerdo objeto de observaciones, para remitirlo al Tribunal competente.

Ahora bien, a folio 16 del expediente figura copia del Acuerdo acusado con firma de recibido por parte de la Gobernación de Bolívar del 08 de marzo de 2013, por lo que si las observaciones fueron presentadas el día 22 de marzo de 2013 (fl. 1) resultan oportunas.

Con las precisiones anteriores, se procede al estudio de mérito, al no haber nulidades procesales que decretar, ni haberse hecho necesario agotar la etapa de pruebas, toda vez que no se solicitó la práctica de las mismas³.

³ D 1333 de 1986. **Artículo 121°.**- Al escrito de que trata el artículo anterior, en el Tribunal Administrativo se dará el siguiente trámite: 1. Si el escrito reúne los requisitos de ley, el Magistrado sustanciador ordenará que el negocio se fije en lista por el término de diez (10) días durante los cuales el fiscal de la corporación y cualquiera otra persona podrán intervenir para defender o impugnar la constitucionalidad o legalidad del acuerdo y solicitar la práctica de pruebas. 2. Vencido el término de fijación en lista se decretarán las pruebas pedidas por el Gobernador y los demás intervinientes. Para la práctica de las mismas se señalará término no superior a diez (10) días. 3.

2. ASUNTO DE FONDO.

2.1 Problemas Jurídicos.

De lo consignado en los antecedentes, los problemas jurídicos que debe resolver la Sala son los siguientes:

a) ¿Debe declararse la invalidez del Acuerdo N° 006 de 17 de abril de 2012, expedido por el Concejo Municipal de Arroyohondo- Bolívar, por no haberse observado el procedimiento establecido en el artículo 73 de la Ley 136 de 1994 para la realización de los debates?

b) ¿Con la expedición del Acuerdo N° 006 de 17 de abril de 2012, expedido por el Concejo Municipal de Arroyohondo- Bolívar, se vulneró el principio de unidad de materia contenido en el artículo 72 de la Ley 136 de 1994? En consecuencia, ¿debe declararse su invalidez?

c) ¿Desconoce el Acuerdo objeto de estudio, lo dispuesto en los artículos 68, 76 y 90 de la Ley 489 de 1998, al facultar al Alcalde Municipal para reestructurar el sector descentralizado del municipio?

d) ¿La facultad otorgada al Alcalde Municipal en el artículo 9° del Acuerdo N° 006 de 17 de abril de 2012, expedido por el Concejo Municipal de Arroyohondo- Bolívar, desconoce lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 819 de 2003?

2.2 Lo probado en el proceso.

En autos, figura copia del Acuerdo No. 006 del 17 de abril de 2012, por medio del cual *"SE OTORGAN FACULTADES AL SEÑOR ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ARROYOHONDO, PARA LA REORGANIZACIÓN Y REESTRUCTURACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE AGUA*

Practicadas las pruebas pasará el asunto al Despacho para fallo. El Magistrado dispondrá de diez (10) días para la elaboración de la ponencia y el Tribunal de otros diez (10) días para decidir. Contra esta decisión, que produce efectos de cosa juzgada en relación con los preceptos constitucionales y legales confrontados, no procederá recurso alguno

POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO; PARA ENTREGAR LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN INTEGRAL DE DICHSO SERVICIOS; PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS Y PIGNORAR RENTAS; CELEBRAR CONTRATOS Y CONVENIOS; REALIZAR TRASLADOS PRESUPUESTALES CON EL OBJETO DE REALIZAR LAS INVERSIONES NECESARIAS PARA LA OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO". (Fis. 27-31).

Igualmente, aparece acreditado que el citado Acuerdo fue sancionado por el Alcalde Municipal el día 19 de abril de 2012 (Fl. 19). Así mismo a folios 16 obra la exposición de motivos del referenciado acuerdo.

A folios 26 obra certificación del Concejo municipal de Arroyohondo-Bolívar, en la cual se deja constancia que el proyecto de acuerdo recibió primer debate el día 15 de abril y el segundo debate se realizó el día 17 de abril de 2012.

2.3 El Acuerdo cuestionado y el control de su validez

El texto del Acuerdo No. 006 del 17 de abril de 2012, es el siguiente:

"ARTICULO PRIMERO: Facultase al Alcalde del Municipio de Arroyohondo para reestructurar el actual esquema de prestación de los servicios de agua potable y saneamiento básico y adelantar todas las acciones y contrataciones que sean necesarias para la reorganización de la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, incluyendo su participación en la creación y constitución de una entidad prestadora en la forma de Administración Pública Cooperativa, en asocio con otras personas jurídicas privadas sin ánimo de lucro y/o entidades públicas, de conformidad con las normas establecidas en el Decreto 1482 de 1989, la Ley 142 de 1994, a la legislación aplicable a las organizaciones solidarias y las disposiciones que las modifique o sustituyan.

*ARTICULO SEGUNDO.- Facultase al Alcalde del Municipio de Arroyohondo para suscribir un contrato o convenio mediante el cual se entregue la operación y administración integral de la infraestructura y equipos de los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico, existentes en el Municipio.
(...)*

ARTICULO SÉPTIMO: Facultase al Alcalde del Municipio de Arroyohondo para modificar la estructura administrativa del Municipio, suprimir las dependencias del sector central y las Entidades del sector descentralizado por servicios que estén encargados de la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento básico.

(...)

ARTICULO NOVENO: Facultase al Alcalde del Municipio de Arroyohondo para comprometer vigencias fiscales futuras y pignorar dichas rentas hasta por un periodo de diez (10) años, de los recursos del sistema general de participaciones destinados al sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, de acuerdo con los parámetros señalados en la Ley 1486 de 2011, o las norma que la modifiquen, adicionen o sustituyan. Dichos recursos están destinados a contribuir al financiamiento del Programa de Obras e Inversiones y de los Subsidios previstos en la Ley 142 de 1994.

(...)"

El resto del texto del acuerdo puede consultarse a folios 27-31 del expediente.

2.4 Análisis de las observaciones propuestas por la Gobernación de Bolívar:

2.4.1 Del trámite de debates para la aprobación de los Acuerdos Municipales.

El artículo 73 de la Ley 136 de 1994⁴, establece el número de debates en que se debe aprobar un Acuerdo del Concejo Municipal. Al respecto dispone la norma:

"ARTÍCULO 73. DEBATES. Para que un proyecto sea Acuerdo, debe aprobarse en dos debates, celebrados en distintos días. El proyecto será presentado en la Secretaría del Concejo, la cual lo repartirá a la comisión correspondiente donde se surtirá el primer debate.

La Presidencia del Concejo designará un ponente para primero y segundo debate. El segundo debate le corresponderá a la sesión plenaria.

Los proyectos de acuerdo deben ser sometidos a consideración de la plenaria de la corporación tres días después de su aprobación en la comisión respectiva.

El proyecto de acuerdo que hubiere sido negado en primer debate podrá ser nuevamente considerado por el Concejo a solicitud de su autor, de

⁴ Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.

cualquier otro concejal, del gobierno municipal o del vocero de los proponentes en el caso de la iniciativa popular. Será archivado el proyecto que no recibiere aprobación y el aprobado en segundo debate lo remitirá la mesa directiva al alcalde para su sanción”.

De la referida disposición, se colige que, son requisitos necesarios para la aprobación de un proyecto de Acuerdo, los siguientes:

- a. Que se apruebe en dos debates, los cuales deberán realizarse en distintos días.
- b. El primer debate debe surtirse ante la comisión correspondiente.
- c. El segundo debate se llevará a cabo en sesión plenaria.
- d. El debate en sesión plenaria del Concejo, debe llevarse a cabo **tres (3) días después** de aprobado el proyecto de Acuerdo en el primer debate.

En el sub lite, el Gobernador de Bolívar señala que el Acuerdo No. 006 de 2012 vulnera el artículo 73 de la Ley 136 de 1994, toda vez que el primer debate se surtió el 15 de abril de 2012 y en plenaria el día 17 del mismo mes y año.

Revisados los documentos anexos al escrito de observaciones se tiene que, a folio 26 obra certificación de la Secretaría General del Concejo Municipal de Arroyohondo-Bolívar, en la cual se hace constar que, el proyecto correspondiente al acuerdo que hoy es objeto de estudio⁵, recibió primer debate el día 15 de abril y segundo debate el día 17 de abril de 2012.

En consecuencia, es claro que el Concejo Municipal de Arroyohondo-Bolívar, en el trámite de aprobación del Acuerdo No. 006 de 2012, no

⁵ “POR EL CUAL SE OTORGAN FACULTADES AL SEÑOR ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ARROYOHONDO, PARA LA REORGANIZACIÓN Y REESTRUCTURACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO; PARA ENTREGAR LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN INTEGRAL DE DICHSOS SERVICIOS; PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS Y PIGNORAR RENTAS; CELEBRAR CONTRATOS Y CONVENIOS; REALIZAR TRASLADOS PRESUPUESTALES CON EL OBJETO DE REALIZAR LAS INVERSIONES NECESARIAS PARA LA OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO.”

cumplió con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 136 de 1994, puesto que el segundo debate en plenario del Concejo se llevó a cabo el 17 de abril de 2012, es decir, dos (2) días después de la aprobación en el primer debate, cuando la ley precisó que el término que debe transcurrir entre el primer y segundo debate es de tres (3) días.

Por consiguiente, resulta forzoso concluir que, el acuerdo cuestionado se aprobó con desconocimiento de la normatividad por la cual debió tramitarse, razón que conlleva necesariamente a decretar la invalidez del mismo.

En ese sentido, al encontrarse demostrado un vicio de forma que afecta la validez total del Acuerdo No.006 de 2012, la Sala se abstendrá de estudiar los demás cargos de invalidez formulados en el escrito de observaciones.

En mérito de lo expuesto el Tribunal Administrativo de Bolívar administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

FALLA

PRIMERO: Declarar la invalidez del Acuerdo No. 006 de 17 de abril de 2012, expedido por el Concejo Municipal de Arroyohondo- Bolívar por medio del cual *"SE OTORGAN FACULTADES AL SEÑOR ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ARROYOHONDO, PARA LA REORGANIZACIÓN Y REESTRUCTURACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO; PARA ENTREGAR LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN INTEGRAL DE DICHOS SERVICIOS; PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS Y PIGNORAR RENTAS; CELEBRAR CONTRATOS Y CONVENIOS; REALIZAR TRASLADOS PRESUPUESTALES CON EL OBJETO DE REALIZAR LAS INVERSIONES NECESARIAS PARA LA OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO"*, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: COMUNÍQUESE esta determinación al señor Alcalde Municipal de Arroyohondo, y al Presidente del Concejo Municipal de Arroyohondo - Bolívar.

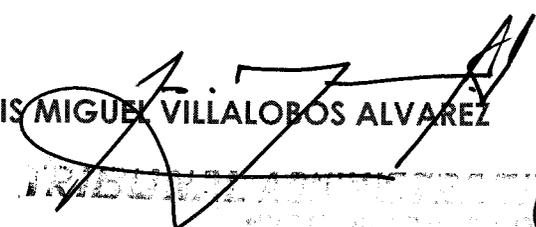
TERCERO: ARCHÍVESE el expediente, una vez ejecutoriada esta providencia, previa las desanotaciones de rigor.

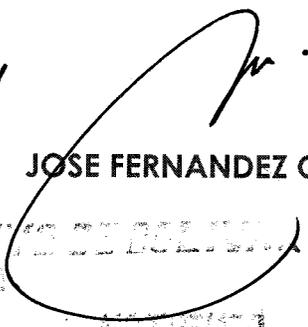
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

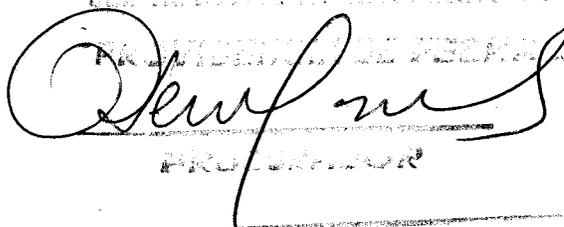
Constancia. El proyecto de esta providencia fue estudiado y aprobado en sesión de la fecha.

LOS MAGISTRADOS


CLAUDIA PATRICIA PEÑUELA ARCE


LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ


JOSE FERNANDEZ OSORIO


PROFESOR
SECRETARIO

junio 13
junio 17/13

SOLICITA PARA CONCEPTOS...